República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTES: HELADIO JAIME y REINALDO ALZÁTE MUÑOZ.
DEMANDADOS: MARÍA EUGENIA, GERMÁN DARÍO, ALBA NURIS y VÍCTOR HUGO ALZATE CASTRO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELADIO JAIME ALZATE ACEVEDO y DOLLY DEL SOCORRO CASTRO OSORIO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00246-00.

Revisada la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL de la referencia, se observa que cumple los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 386 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído a los demandados MARÍA EUGENIA, GERMÁN DARÍO, ALBA NURIS y VÍCTOR HUGO ALZATE CASTRO y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

Emplazar a MARÍA EUGENIA ALZATE CASTRO y HEREDEROS INDETERMINADOS de ELADIO JAIME ALZATE ACEVEDO, mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

Archivar copia de la demanda.

ORDENAR a INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL informe el costo de la Prueba Genética ADN, para reconstrucción del perfil genético de los demandantes con el concurso de los demandados MARÍA EUGENIA, GERMÁN DARÍO, ALBA NURIS y VÍCTOR HUGO ALZATE CASTRO, indicando además con qué otros parientes paternos puede practicarse la citada experticia, toda vez que el cadáver del presunto padre ELADIO JAIME ALZATE ACEVEDO fue cremado. Líbrese el oficio respectivo.

TENER al doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores HELADIO JAIME y REINALDO ALZATE MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el presente asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL**
**JUEZ**
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465c217929d2b1bf1d83a1a0243424b13c1116fe384d5ed2cbb20b7d80f0ca8e**
Documento generado en 03/12/2020 08:43:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**